

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en el BOLETÍN OFICIAL de los días 6 y 7 del corriente el anuncio para la celebración de la subasta de los objetos abandonados en las estaciones de los Caminos de Hierro de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Ferrocarriles.—Subastas

Hallándose depositadas hace más de un año en los Almacenes de la Compañía de los Caminos de Hierro M. Z. A. varios objetos olvidados por los viajeros de los coches y salas de espera, otros que han caído a la vía al paso de los trenes y todos aquéllos de los que se ignoran sus remitentes, consignatarios o dueños, se invita a éstos a que se presenten a reclamarlos dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que, si se dejase de hacerlo, se procederá con arreglo al artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la Ley de policía de ferrocarriles, a su venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 22 de marzo próximo, a las diez y media de la mañana en el sitio de costumbre, donde podrán ser examinados los objetos que hayan de venderse por las personas que deseen tomar parte en la licitación, dentro de los tres días hábiles anteriores a la mencionada subasta.

Madrid, 1 de febrero de 1935.—El Gobernador, J. Morata. (Núm. 435)

SECRETARIA

Circular

Encarezco a los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia den facilidades, compatibles con el cumplimiento de los servicios, a los Directores de Bandas de Música que soliciten permiso para concurrir a la Asamblea que la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música celebrará en Madrid del 12 al 20 del actual.

Madrid, 8 de febrero de 1935.—El Gobernador, J. Morata. (Núm. 492)

AYUNTAMIENTOS

LOECHES

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Sala Consistorial los días 10 y 17 del actual, a las once y ocho de la mañana, respectivamente, en que han de tener lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advir-

tiéndoles que, de no comparecer ni alegar causa justa, serán declarados prófugos.

Mozos:

Cándido Vicente Gómez, hijo de Ramón y Cándida, nació el 3 de octubre de 1914.

José María Geta González, hijo de Pedro y de Francisca, nació el 8 de diciembre de 1914.

Gonzalo Sierra Mur, hijo de Alberto y María, nació el 25 de noviembre de 1914.

Loeches, 4 de febrero de 1935.—El Alcalde, Faustino Calle.

(X.—126)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

En el juicio de divorcio que se tramita en este Juzgado de primera instancia número uno, Secretaría de don Antonio Aguilar, a instancia de doña Mauricia María de las Mercedes Fernández, contra don José Pablo Juan Dinares Guixa, se dictó la siguiente

Providencia

Juez señor González Llana.—Madrid, 26 de octubre de 1934.—A los autos de su razón. Proveyendo al escrito de este Procurador, fechado en 25 de agosto último, se admite la demanda de divorcio que por él se formula en nombre de doña Mauricia María de las Mercedes Fernández y Concepción, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley del Divorcio; y de esa demanda se confiere traslado al marido don José Pablo Juan Dinares Guixa, emplazándole en el domicilio que se indica, con entrega de las copias simples presentadas, y en la forma prevenida por el artículo 632 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma, contestando la demanda y formulando, en su caso, la reconvencción. Lo manda y firma su señoría; doy fe, González Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar. No habiéndose podido llevar a efecto el emplazamiento acordado al demandado don José Pablo Juan Dinares, en el domicilio indicado por la parte demandante, la solicitud de ésta, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor González Llana. Madrid, 14 de noviembre de 1934.—A los autos de su razón.—Por hechas las manifestaciones que contiene, y en su vista, el emplazamiento a don José Pablo Juan Dinares, acordado en la providencia de 26 de octubre último, practíquese, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertán-

dola en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», y atendido el desconocido paradero de dicho demandado, emplácese también con la demanda, y en la forma prevenida en el citado proveído, al excelentísimo señor Fiscal; haciéndose constar este acuerdo en la pieza a que hace referencia el artículo 44 de la ley del Divorcio.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—González Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar.—Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al demandado don José Pablo Juan Dinares Guixa, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid, 24 de enero de 1935.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(Núm. 327)

(C.—50)

JUZGADO NUMERO 1

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número 1, Secretaría de don Antonio Aguilar, a instancia de don Rafael Gaitero García, con doña Tomasa Pascual, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor González Llana.—Madrid, 11 de enero de 1935.—Estimándose competente este Juzgado para entender de la demanda de divorcio formulada en nombre de don Rafael Gaitero, en el escrito de su Procurador de 3 del actual, se admite dicha demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley del Divorcio; y de dicha demanda se confiere traslado a doña Tomasa Pascual de Diego y al Excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, emplazándoles, a la primera fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», y al segundo, con entrega de las copias simples presentadas, para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma, contestando dicha demanda y formulando en su caso la reconvencción, librándose para el cumplimiento de este acuerdo los despachos que fueran necesarios, y en virtud de ser desconocido el domicilio de la mujer demandada, a instancia de parte se acordará respecto a las medidas provisionales a que se refiere el artículo 44 de la ley del Divorcio.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe, G. Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a la demandada doña Tomasa Pascual de Diego, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a 16 de enero de 1935.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(Núm. 328)

(C.—51)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Villarejo de Salvanés a Tielmes.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 50.535,02 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 8 de marzo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.527 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula, o constituyera depósito incompleto se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 7, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifican, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 9 de febrero de 1935.—El Secretario, Sinesio Martínez.

Ministerio de Obras Públicas

GABINETE TECNICO DE ACESOS Y EXTRARRADIO

En la «Gaceta» de 26 de enero del corriente año se publicó el concurso para la ejecución de las obras de en-

sanche del puente de Segovia, fijándose el presupuesto de contrata en la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y dos pesetas noventa y tres céntimos (2.887.792,93), habiéndose observado existe un error en el precio unitario número 20 (metro lineal de pilote), que dice treinta y nueve setenta y siete (39,77), e nvez de veinte veintiocho (20,28), lo que han modificado el presupuesto de contrata reduciéndole a la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesetas cuatro céntimos (2.650.172,04), cantidad por la que se concursan dichas obras.

Madrid, 8 de febrero de 1935.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta a continuación la concesión otorgada a don Ramón Bober Torres, para el aprovechamiento de agua del río Jarama, con destino a una playa artificial en los términos municipales de Barajas, Coslada, San Fernando de Jarama y Torrejón de Ardoz, de esta provincia.

Madrid, 4 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

Concesión que se cita

«Remitido a informe del Consejo de Obras Hidráulicas el expediente incoado a instancia de don Ramón Bober Torres, para aprovechar aguas del río Jarama con destino a playa artificial, en términos de Barajas, Coslada, San Fernando de Jarama y Torrejón de Ardoz (Madrid), dicho Cuerpo consultivo ha emitido dictamen proponiendo las condiciones que, a su juicio debían imponerse.

Y considerando que la concesión de que se trata está indudablemente comprendida en el caso de los artículos 94 y siguientes, hasta el 101 inclusive, al menos, de la ley general de Obras públicas, por cuanto no es sólo un aprovechamiento de agua, sino también y necesariamente a la vez, la ocupación continua de la parte de dominio público en que la playa y sus accesorios han de establecerse; sin que a la industria de uso del agua en baños sobre el terreno mismo por ella cubierto u ocupado, parezca tener oportuna ni justa aplicación el artículo 220 de la ley de Aguas.

Considerando que tanto la reducción del plazo, con relación al máximo de noventa y nueve años, que marca el citado artículo 101 de la ley de Obras públicas, como la imposición de un canon para el Tesoro, se deben estimar hoy día justificadas por los puntos de vista y el sentir actuales, acerca de la participación del Estado en los beneficios directos de las concesiones del dominio público.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión de que se trata, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

La concesión se otorga con destino al establecimiento de baños públicos en playa artificial, mediante la construcción de una presa en el sitio denominado «Puente de Iberos», término de San Fernando, y con derecho a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

Segunda

El caudal cuyo aprovechamiento se

autoriza es de doscientos litros por segundo, dando entrada por salida a las aguas en el embalse; en sus llenados y vaciados, parciales o totales, o en términos más generales en su régimen, se observarán las normas que, a fin de evitar perjuicios a los aprovechamientos inferiores, se establezcan por la Dirección general de Obras Hidráulicas, a propuesta de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y previa audiencia del interesado.

Tercera

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Aguinaga y Keller, en Madrid, a 31 de octubre de 1932; con las modificaciones y los requisitos a que se refieren las condiciones siguientes.

Cuarta

La coronación de la presa quedará situada quince metros por debajo de las cabezas de los carriles situados en el puente del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y frente al poste hectométrico número 5, que se halla en tal puente.

Quinta

El concesionario, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que su concesión sea publicada en la «Gaceta de Madrid», presentará en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo un proyecto completo que comprenderá:

a) El sistema definitivo de cimentación de la presa, que se justificará con el debido estudio de cuanto se refiere a la evitación de filtraciones por debajo de la obra o de socavaciones de su lado de aguas abajo; y con el informe que sobre los sondeos que se practicarán en el emplazamiento de la presa, redactará un centro o facultativo oficialmente competente para ello.

b) Defensa del puente del ferrocarril, así de la cimentación de sus pilas y estribos como de sus terraplenes de avenidas; a cuyo efecto se oirá previamente a la Compañía M. Z. A., por conducto y con informe de la Comisaría del Estado en esa Compañía.

c) Disposición y funcionamiento de las compuertas de la presa; en forma tal que resulte asegurada en todo momento la pronta y eficaz maniobra de estos elementos y que se consiga con las debidas condiciones el desagüe completo de las avenidas extraordinarias.

d) Plano general o de situación de todas las instalaciones, en que se detalle suficientemente lo relativo a los servicios de carácter sanitario; planos y explicaciones que definan y justifiquen cuanto al abastecimiento de aguas y alcantarillado se refiere.

e) Instalaciones para la depuración de todas las aguas residuales producidas en los diversos servicios de esta concesión, y para aseptizarse las del embalse, cuyo proceso de renovación habrá de señalarse.

f) Estudio y especificación de las propiedades, instalaciones o aprovechamientos existentes a que afectarán las obras, y, en su caso, las respectivas conformidades de sus dueños o concesionarios con las obras de esta concesión, en la parte que a cada una de ellas corresponda.

g) Justificación de las nuevas tarifas que para la explotación de las obras se propongan.

Sexta

Este proyecto, después que haya sido informado por la Junta provincial de Sanidad en la parte re-

lativa a depuración y saneamiento; por la Jefatura del Circuito Nacional de carreteras en la correspondiente de Madrid a Francia por La Junquera, y, en todas sus partes, por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, será sometido a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin obtener la cual no podrá darse comienzo a ninguna de las obras que comprende.

Séptima

En el proyecto se incluirá también el deslinde de los terrenos de dominio público a que afectan las obras, el cual se practicará a cargo del peticionario, por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y en su caso, se incluirá además la justificación, debidamente legalizada, de que el dueño o dueños de los terrenos de propiedad particular que han de ocuparse con las obras y servicios de esta concesión, han otorgado la autorización necesaria al efecto, y sin condiciones que se opongan a las de la concesión misma.

Octava

Se comprobará periódicamente el buen funcionamiento de las compuertas y sus mecanismos, practicándose por el concesionario todas las maniobras u operaciones que le sean indicadas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, a cuyos funcionarios facultativos encargados de la inspección deberá prestar eficaz asistencia, así con el personal como con el material que fuesen necesarios.

Novena

Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de diez meses, y antes del de treinta deben quedar terminadas, contándose ambos plazos a partir de la fecha en que se publique la concesión en la «Gaceta de Madrid», y siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, de las fechas en que dé comienzo y fin a las obras.

Décima

Queda obligado el concesionario a conservar y reparar todas las obras e instalaciones objeto de su concesión; y también a ejecutar cuantas sean necesarias para defender las márgenes del río, y para evitar daños de todo género.

Undécima

No podrá comenzar la ejecución de las obras, sin que el concesionario haya presentado en la Caja del Estado, y a la disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, el resguardo del depósito del tres por ciento del valor de las que habrán de ser ejecutadas en terreno de dominio público, depósito que le será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación.

Duodécima

Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Tajo, a su reconocimiento final y a su recepción si procediera, extendiéndose acta del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general, sin la cual no se podrá explotar el aprovechamiento.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 29 de noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de la concesión sin que el concesionario haya probado que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional; en el acta de reconocimiento de las obras, se harán constar los nombres de los pro-

actores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

Décimatercera

La ejecución de las obras primero, su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

Décimacuarta

Las modificaciones del proyecto no alteren su esencia ni se opongan a estas condiciones, podrán autorizarse por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Décimaquinta

La concesión se otorga por el plazo de cincuenta años, prorrogable hasta setenta y cinco, si en su día lo justifica la Administración, quedando a la expiración del mismo, la propiedad del Estado todas las obras e instalaciones, debiendo entenderse, desde luego, sin perjuicio del tercero y salvo el derecho de propiedad, e imponiéndose al concesionario un canon anual en beneficio del Tesoro, cuya cuantía habrá de guardar relación con los datos de orden económico que sirvan de base para la justificación de las tarifas, y será razonablemente propuesta, al propio tiempo que la aprobación de éstas, teniendo en cuenta los casos similares de que haya conocimiento o precedente.

Décimasexta

El concesionario está obligado a observar todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social.

Décimaséptima

Previa la tramitación prescrita en la ley y Reglamento de Obras públicas, podrá declararse la caducidad de esta concesión, por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos y con las consecuencias previstas en las mismas disposiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y recibido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden comunicada del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1 de diciembre siguiente. Madrid, 26 de enero de 1935.—El Director general, Federico Cantero. (Rubricado.) Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo.»

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(A.--353)

CANALES DEL LOZOYA

Rectificada por el Alcalde de Chamartín de la Rosa la relación nominal de propietarios a los que afecta la expropiación de terrenos para las obras del Canal del Este, Trozo 1.º, primer tramo, en el término municipal de Chamartín de la Rosa, he acordado publicarla a continuación a fin de que las personas o entidades interesadas, puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto referido

en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, ... de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

PROVINCIA DE MADRID

Término municipal de Chamartín de la Rosa

Relación nominal definitiva de propietarios a los que afecta la construcción de las obras del Canal del Este, trozo 1.º.—Primer tramo.

Número de orden. Nombres y apellidos. Domicilio. Arrendatario. Clase. Situación.

1. Emilio Soria. Plaza de la Independencia, 4. El propietario. Finca rústica.

2. Cecilio Gómez Angulo. Calle de Fuencarral (almacén de curtidos). El propietario. Solar parcelado.

3. Ramón Camarero. Fuencarral (pueblo). El propietario. Finca rústica.

4. Felipe Pérez. Fuencarral (pueblo). El propietario. Finca rústica.

5. Manuel Repullés. Madrid. El propietario. Finca rústica.

6. Diputación. Camino de la Cuerda.

7. Tomás Calle Ugena. Chamartín. El propietario. Finca rústica.

8. Agustín Morales. Chamartín. El propietario. Finca rústica.

9. Gabriel Melquizo. Alberto Aguilera, 35. El propietario. Finca urbana.

10. Santiago Vera, Esparteros, 6. El propietario. Finca urbana.

11. Perpetuo Serrano. Bravo Murillo, 39 duplicado. El propietario. Finca urbana.

12. Emilio Soria. Plaza de la Independencia, 4. El propietario. Finca rústica.

13. Esteban García, plaza del Dos de Mayo, 2. El propietario. Finca rústica.

14. Domingo de Navas. Fuencarral (pueblo). El propietario. Finca rústica.

15. Diputación. Camino de la Cuerda.

16. Estado. Cañada.

17. Emilio Soria. Plaza de la Independencia, 4. El propietario. Finca rústica.

18. Manuel Muñoz. Sagasta, 3. El propietario. Terreno parcelado.

19. Jesús Municio. Hortaleza (pueblo). El propietario. Finca rústica.

20. Luisa Rodríguez, Viuda de Crespo. Fuencarral (pueblo). El propietario. Finca rústica.

21. Isauro Zumel. Chamartín. El propietario. Granja avícola.

22. Manuel Muñoz, Sagasta, 3. El propietario. Terreno parcelado.

23. Manuel Muñoz. Sagasta, 3. Antonio García. Finca urbana.

24. Manuel Muñoz. Sagasta, 3. El propietario. Terreno parcelado.

25. Manuel Muñoz. Sagasta, 3. Cesáreo García. Finca urbana.

26. Virgilio de la Pascua. Benito Gutiérrez, 31. El propietario. Finca urbana.

27. Martina Vilegas, Viuda de Martín, Churruca, 14 y 16. El propietario. Finca urbana.

28. Manuel Muñoz. Sagasta, 3. El propietario. Terreno parcelado.

29. José Ramos Martínez. Chamartín. El propietario. Finca urbana.

30. Manuel Muñoz. Sagasta, 3. El propietario. Terreno parcelado.

31. Adrián Brunete Gálvez. Costanilla de San Pedro, 4 duplicado. El propietario. Finca rústica. Erial de las cerillas.

Chamartín de la Rosa, a 31 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Mónico Cid. (Rubricado.)

CANALES DEL LOZOYA

DIRECCION FACULTATIVA

CONCURSO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL CANAL DEL ESTE. CAMINO DE SERVICIO. TROZO TERCERO

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932, y su instrucción de 27 del mismo mes y año, la Dirección Facultativa de Canales del Lozoya saca a concurso la ejecución de parte de las obras comprendidas en el proyecto de «Mejora y ampliación del abastecimiento de aguas», aprobado por la Superioridad en 6 de diciembre de 1934.

El presupuesto de ejecución material de las obras objeto de este concurso es de veintinueve mil seiscientas cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos (29.604,98) que con el uno (1) por ciento (100) de imprevistos y el dos (2) por ciento (100) de accidentes del trabajo, asciende a treinta mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con trece céntimos (30.493,13 pesetas).

Los pliegos de condiciones y demás detalles del concurso se hallarán de manifiesto en la Dirección técnica de Canales del Lozoya, calle de la Luna, 11, todos los días laborables.

Las proposiciones que versarán sobre los precios unitarios únicamente se admitirán en la mencionada oficina en la Secretaría de la Dirección, todos los días laborables de diez a catorce, hasta seis (6) días después de la publicación de este anuncio.

Dichas proposiciones se presentarán ajustadas al modelo, que se inserta a continuación, en pliego cerrado y sellado, que el proponente autorizará con su firma, expresando que es para este concurso.

Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes:

Primero

Poder suficiente del firmante de la proposición para poder acudir al concurso en nombre de la Sociedad o entidad que represente, si procede.

Segundo

Demostración del pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio del personal que tiene a su servicio.

Tercero

Declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada clase y categorías de los que hayan de ser empleados en la obra; remuneraciones que no pueden ser inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que se hayan de efectuar los trabajos, fijados por los organismos paritarios (Real decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929).

En el día siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación o inmediato laborable, de ser aquél festivo, se verificarán la apertura de pliegos en la Dirección Facultativa de Canales del Lozoya, calle de la Luna, 11, a las doce horas, ante el Notario, y con asistencia del Ingeniero Director e Ingeniero que lo presente y del Ingeniero encargado de la obra.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta de su resultado, la cual, en unión de las proposiciones presentadas, pasarán a estudio y resolución de la Dirección Facultativa para resolver en la forma que estime más conveniente.

Madrid, 7 de febrero de 1935.—El Ingeniero Director, Eduardo Fungairiño.—Rubricado.

Modelo de proposición

Papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50).

El que suscribe ..., vecino de ..., enterado del anuncio de Canales del Lozoya, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fecha ... abriendo concurso de proposiciones, para la ejecución por destajo de las obras correspondientes al Proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas—Camino de servicio del Canal del Este— primer grupo de obras, entre los perfiles número ... al número ..., para la explicación del citado camino de servicio, conforme con el pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas se compromete a ejecutar dichas obras con arreglo al mencionado Proyecto por los siguientes precios unitarios:

Metro cúbico de excavación a ... pesetas.

Metro cúbico de terraplén a ... pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

El Delegado,
(Firmado.)

(Núm. 499)

(O.—128)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Emilia Méndez y González con don Antonio Pérez Benito y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 78

Señores de la Sección primera: don Francisco Fabié, don Manuel Pedregal y don Blas Senent.

En la villa de Madrid, a 28 de noviembre de 1934. Vistos los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 13 de esta capital, seguidos a instancia de doña Emilia Méndez y González, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Antonio Guisasola y defendida por el Letrado don Máximo Luengo Cajal, contra don Antonio Pérez Benito, declarado en rebeldía y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda interpuesta por doña Emilia Méndez González, contra su esposo, don Antonio Pérez Benito, por la causa duodécima del artículo tercero de la Ley, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado y consiguiente disolución del matrimonio contraído por referidos cónyuges en 18 de junio de 1920, sin reputar cón-

yuge culpable a ninguno de ellos, quedando los hijos en poder de la madre, doña Emilia Méndez, con quien han venido viviendo, y sin hacer expresa condena de costas. Firme que sea esta resolución cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley sobre Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado, don Antonio Pérez Benito. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié.—Manuel Pedregal.—Blas Senent.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Blas Senent, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí: Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, en Madrid, a 21 de enero de 1935.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. (Núm. 279) (C.—53)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa y en autos seguidos por don Víctor Palancar Valdehita con don Cándido Bartolomé Izquierdo, sobre interdicto de recobrar se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sentencia número 322

Señores de Sala segunda: don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra y don Antonio Argüelles.

En la villa de Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos los autos civiles incidentales, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Atienza, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Víctor Palancar Valdehita, mayor de edad, jornalero y vecino de San Andrés del Congosto, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar y defendido por el Letrado don Aurelio Matilla; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Cándido Bartolomé Izquierdo, sobre interdicto de recobrar.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 30 de noviembre de 1933, dictó el Juez de primera instancia de Atienza, declarando no haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de la finca rústica descrita en el hecho primero de la demanda, y absolviendo de ésta a don Cándido Bartolomé Izquierdo, e imponiendo las costas al actor, don Víctor Palancar Valdehita, a quien se impone también la obligación de pagar las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dis-

positiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Cándido Bartolomé Izquierdo. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Zurbano.—Ramón de Páramo.—Manuel F. Gordillo.—Juan Brey Guerra.—Antonio Argüelles.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, en Madrid, a 30 de noviembre de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. (Núm. 3.619) (C.—55)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Teodoro Quevedo Urizandi con doña Antonia Pérez González y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 58

Señores de la Sección primera: don Francisco Fabié, don Manuel Pedregal y don Blas Senent.

En la villa de Madrid, a 26 de septiembre de 1934.—Vistos los autos que ante Nos penden, instruidos por el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital y seguidos por don Teodoro Quevedo Urizandi, mayor de edad, chofer, de esta vecindad, representado por el Procurador don Gonzalo Valcárcel y defendido por el Letrado don Juan Cuesta, contra doña Antonia Pérez González, declarada en rebeldía y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que declarando como declaramos no haber lugar al decretar el divorcio con disolución del matrimonio contraído por el actor don Teodoro Quevedo Urizandi y de la demandada, doña Antonia Pérez González, fundadas en la causa primera y quinta del artículo tercero de la ley de Divorcio, debemos absolver y absolvemos a la mencionada demandada, doña Antonia Pérez González de la demanda formulada contra la misma ejercitando la acción de divorcio, por el referido actor su esposo, Teodoro Quevedo Urizandi, a quien le imponemos las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» por la rebeldía de la demandada, doña Antonia Pérez González. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Fabié.—Manuel Pedregal.—Blas Senent.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Blas Senent, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en el día de su fecha, de

que certifico. Ante mí: Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, en Madrid, a 19 de enero de 1935.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. (Núm. 285) (C.—54)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, en los autos promovidos por la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, representada por el Procurador don José López Batanero, contra don Antonio Rey Baña, sobre reclamación de un crédito hipotecario de nueve mil quinientas setenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses pactados, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente:

Finca

Parcela de terreno situada en término municipal de Vicálvaro, en la barriada de la carretera de Aragón, partido judicial y Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares. Linda por enfrente, o fachada, que es el Oeste, en línea de diez metros, con calle de Federico Redondo; a la derecha entrando, que es el Sur, en línea de cuarenta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, con terrenos propiedad de la Sociedad vendedora; por a izquierda, que es el Norte, en línea de diez metros con veinte centímetros, con tierras de don Francisco Suárez. Dentro de los expresados linderos se comprende una superficie de cuatrocientos noventa y ocho metros y ochenta centímetros cuadrados, que equivalen a seis mil cuatrocientos veinticuatro pies con cincuenta y cuatro centésimas de pie también cuadrados. Apareciendo en la escritura de préstamo, así como en la certificación del Registro de la Propiedad, traída a los autos en cumplimiento de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que «sobre la superficie del deslindado solar, y con fachada a la de Federico Redondo número diez, ha construido el señor Rey Baña, con materiales que asegura tener completamente pagados, una casa de sólo planta baja, compuesta en tres cuartos.»

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de marzo próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo la cantidad de catorce mil pesetas pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran el mencionado tipo.

Para tomar parte en la subasta serán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el establecimiento destinado al efecto diez por ciento de repetido tipo, cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose:

Que los autos y certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y no tendrá derecho a exigir ninguna otra, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—351)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Cipriano Móstoles Roquero, contra don Nicasio Cuadrado Gil, en reclamación de un préstamo de doce mil pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente

Finca

Una parcela de tierra en el término de la Arganzuela, término municipal de esta capital, que linda: al Norte, con finca de doña Ramona de la Presilla; al Sur, con la parcela de terreno donde ésta procede, propiedad de don Nicasio Cuadrado al Este, con propiedad de doña María Bach, y al Oeste, con el paseo de la Chopera, de extensión superficial de veintidós mil quinientos cincuenta y ocho pies y sesenta y cuatro décimos cuadrados, equivalentes a mil seiscientos setenta y tres metros y ochenta y un decímetros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, el día nueve de marzo próximo, a las doce, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El precio de repetida subasta será el de veinte mil pesetas, o sea el pactado por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al

de la notificación de la probación del remate.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Felipe de Arín

(A.—354)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once de esta capital, en autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de doña Ana María Josefa Pérez Moya y otros, contra don José Ignacio Llorens, se acuerda a la venta en pública y segunda subasta diferentes bienes muebles embargados al demandado, como es: sillas, armarios, butacas, sillones, un piano marca «Pleyel», etcétera, etcétera.

La referida subasta se celebrará en Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General

Castaños, número uno, el día veinticinco de los corrientes, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de la indicada subasta será el de ochocientos setenta y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Cuarta

Que los expresados bienes se encuentran en poder del don José Ignacio Llorens, domiciliado en la calle de Vallehermoso, sesenta y uno.

Dado en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Felipe de Arín

(A.—352)

JUZGADO NUMERO 15

El Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, en providencia dictada en 22 del actual, ha admitido la demanda incidental incoada por don Manuel Franch Ayet, y en su nombre por el Procurador señor Montoro, contra otros y doña Joaquina Torres Viñas, de ignorado paradero, sobre declaración legal de pobreza, de la que se ha conferido a

la demandada, y en su consecuencia emplazo con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados a la doña Joaquina Torres Viñas, para que en el imperrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se sustanciará la demanda con la sola oposición del señor Abogado del Estado.

Madrid, 22 de enero de 1935.—El Secretario, P. D. (firmado).

(Núm. 372)

(C.—63)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Santos Schiavetti Carutti, contra don Salvador Rivas Villar, en reclamación de seis mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de diferentes bienes muebles que han sido tasados pericialmente en la suma de dos mil setecientas pesetas, y obran depositados en poder del referido señor Rivas, en la calle del General Porlier, número treinta y ocho, piso ático derecha.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual

por lo menos al diez por ciento de la tasación, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado a los bienes, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Francisco Castro Artime

José Ogando Stolle

(A.—355)

JUGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil tramitados en este Juzgado municipal número siete, se tramitan bajo los números cuarenta de orden y ciento veinticuatro general del corriente año a instancia de don Luis Carrión Carrión, como representante legal de la S. A. «A B C de Crédito», contra don Angel Soria Gómez, sobre reclamación de trescientas diez pesetas con ochenta céntimos, intereses legales y costas, el señor don Rafael López de Haro, Juez municipal propietario ha acordado con esta fecha señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal interesado la audiencia del día dieciocho del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veinte, principal, con cuyo señalamiento y por ignorarse cual pueda ser el domicilio actual del demandado referido, don Angel Soria Gómez, se le cita por medio del

vez a Brea, ejecutadas por el contratista don Julio Morales, en la que se hace constar que, reconocida la obra, reúne las condiciones exigidas.

2.088. Anunciar la correspondiente subasta de las obras de construcción del camino provincial del barrio de Moratalá al de la Elipa, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 43.415,14 pesetas, cuyo precio de subasta a la de 42.311,37 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida de 30.000 pesetas, que para tal objeto figura en el Capítulo XI, artículo 4.º del presupuesto vigente y el resto de la liquidación consignar en el presupuesto de 1935.

2.089. Desestimar las solicitudes de don Alfredo Bolinches, en las que interesa se le conceda la continuación de las obras de construcción del camino de Villamantilla a la carretera general de San Martín de Valdeiglesias, y el de Brunete a Boadilla del Monte, por haberse verificado la rescisión con el contratista don Luis Serrano Ramos, con anterioridad a tal solicitud y por no haber términos hábiles en la legislación que rige esta materia.

2.090. Desestimar solicitud de don Alfredo Bolinche, interesando se le conceda la continuación de las obras de construcción del camino vecinal de Colmenar de Oreja al límite de la provincia, con las condiciones que toda vez que dichas obras han sido ejecutadas hasta su total terminación por el contratista a quien le fueron adjudicadas, don Luis Serrano Ramos.

2.091. Devolver a don Santiago Millán la fianza que constituyó en la Caja Provincial por valor de 400 pesetas, para garantizar el cumplimiento del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de Majadahonda, por no estar afecta a responsabilidad alguna.

2.092. Devolver a don Pedro Vicente Alcohol la fianza que constituyó en la Caja Provincial, por valor de 300 pesetas, para garantizar el cumplimiento del aprovechamiento de pastos de los Prados de Pozuelo y Aravaca, por no estar afecta a responsabilidad alguna.

2.093. Devolver a don José Bravo la fianza que constituyó en la Caja Provincial, por valor de 270 pesetas, para garantizar el cumplimiento del aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Navalcarbón, Las Rozas, por no estar afecta a responsabilidad alguna.

2.059. Aprobar el pliego de condiciones administrativas para el concurso de los servicios de aprovechamiento de extracción de desperdicios de comida, pan duro, hueso, sebo, trapo blanco y trapo de color, que resulten en los Establecimientos de esta Beneficencia, durante el año económico de 1935, y que dicho concurso se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia por un plazo de diez días hábiles.

2.060. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada para contratar el suministro de carne de ternera, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Cirugía Infantil, durante el año 1935, y que se celebre segunda subasta al mismo precio de 7 pesetas kilo, plazo y condiciones de la primera.

2.061. Estimar reclamación de don Mariano Lamazares, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 10 S, para 1933 y 1934, con devolución de la demasía satisfecha.

2.062. Desestimar instancia de don Francisco Zaragoza Lloret, en cuanto a su clasificación en 1933, por no justificar su cese, y clasificarle para 1934 en tarifa 3.ª, clase 12.

2.063. Estimar petición, subsanando error, de don Vicente Sanz de Frutos, clasificándole para 1932-1933 y 1934 en tarifa 2.ª, clase 8.ª, sin penalidad.

2.064. Clasificar para 1933, canjeando sin penalidad su cédula, en tarifa 2.ª, clase 1.ª, con un recargo, a doña Lucía Garrido Pardo, dada su espontánea declaración.

2.065. Conceder un plazo de quince días para canjear las cédulas de 1931 de don José Martínez Gil, y estimar instancias de don Manuel Moreno Reguero y don Luis Nieto de la Fuente, respecto a 1932 y 1933, y don Manuel Mateo Alfaro, de 1932.

2.066. Estimar instancia de don Angel Sánchez Herrador, en cuanto a su cédula de 1933, por haber estado destinado en Barcelona, y de don José Fernández Barquin, de 1931, por estar provisto de la que le correspondía.

2.067. Estimar petición de don José María Fernández y Fernández, declarándole bien clasificado para 1932-1933 y 1934, en 1.ª-16, como beneficiario de familias numerosas.

2.068. Estimar reclamación de don José Elduayen y Ximénez de Sandoval, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 13, para 1933 y 1934.

presente a fin de que comparezca con cuantos medios de prueba intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 728 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, don Angel Soria Gómez por ignorarse cual sea su domicilio y de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—356)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

SEVILLA

Por la presente se cita a Alfonso Calderón Marto, natural de Málaga, hijo de Alfonso y María, de veintiséis años, soltero, jornalero y veci-

no de Madrid, con domicilio en la avenida Pablo Iglesias, número 36, piso tercero, letra D, procesado en sumario por tentativa de hurto, y uso de nombre supuesto número doscientos setenta y seis de 1932, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaría de don Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicho sumario.

(Núm. 341)

(B.—186)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Minas

Don Manuel Villar y Lozano, encargado del Negociado de Minas en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid,

Certifico: Que con fecha 15 de enero del corriente año se ha recibido en este Negociado de mi cargo un documento de la Intervención de Hacienda de la provincia, Sección de Contabilidad, que copiado dice:

«Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid. Sección de Contabilidad. Relación certificada de las minas que en treinta y uno de diciembre último se encuentran en descubierto con la Hacienda por el canon de superficie, que se remite a la Administración de Rentas públicas en cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición transitoria del vigente Reglamento de Minas. Número de orden 422. Nombre de la mina, Encarnación Ayllón. Término donde radica, Collado Villalba. Nombre del propietario, Eustaquio López Ayllón. Canon, cuatrocientas pesetas.

Madrid, 15 de enero de 1935.—Visto bueno: El Interventor, B. Revuelta.—Rubricado.—El Jefe de Contabilidad, Gonzalo Díaz de la Torre. Rubricado.»

Y para que conste y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del vigente Reglamento sobre tributación minera, expido la presente con el visto bueno del Ilustrísimo señor Administrador de Rentas Públicas, en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco. Manuel Villar.—Visto bueno: por orden, L. Marín.

(Núm. 318)

Contribución general sobre la renta. CIRCULAR

Comenzado ya el periodo que para la presentación de declaraciones por la Contribución general sobre la Renta, correspondientes al actual ejercicio de 1935, establece el artículo tercero del Decreto de 15 de febrero de 1933, se recuerda a los contribuyentes que se consideren comprendidos en dicha imposición, la obligación en que se encuentran de presentar en esta Administración y en evitación de responsabilidades las referidas declaraciones, dentro de los respectivos plazos que por lo que se refiere a las personas sujetas a contribuir el primer día del ejercicio terminan: en fin de febrero próximo para las domiciliadas o residentes en el territorio nacional, y en fin de marzo siguiente para las que tengan su domicilio o residencia en el extranjero y que aluden los apartados B) y C) del artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1932.

Para los contribuyentes cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio, los plazos serán de sesenta a noventa días, a contar desde el en que aquella con-

dición se cumpla según se trate de personas domiciliadas en el territorio nacional o en el extranjero y a que se refieren los apartados B) y C) de la Ley antes citada.

Asimismo se recuerda a todos los contribuyentes sujetos a imposición así como a los que han presentado sus declaraciones, por el ejercicio 1935, sus derechos y obligaciones, y especialmente los que conceden e imponen al párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, de formular sus declaraciones, y en su caso las rectificaciones de los ingresos eventuales declarados, siempre que éstos hubieran sido ferido de los obtenidos en cantidad que pueda alterar la cuota correspondiente en proporción de más de 15 por 100.

Madrid, 21 de enero de 1935.—Administrador de Rentas públicas Carlos Sidro.
(Núm. 316)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio que quieren coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don José Delgado Capitán se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría de señor García Valdés), sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, que desestima el escrito del recurrente, fecha 13 de abril anterior, sobre liquidación practicada al señor Domínguez Corrales en el ejercicio de 1932, como Gestor afianzado del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes.

Madrid, 17 de enero de 1935.—Oficial de Sala, José A. Carrasco.
(Núm. 320)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo,

con devolución de la cantidad satisfecha en demasía, y a doña María Teresa Ratibor en 3.ª clase, 6.ª, para 1934, dando baja por defunción a doña Felicia de Thou y Taxis y D'Or Say.

2.069. Desestimar instancia de doña Mercedes González Matamoros, por no existir fundamento alguna en su petición.

2.070. Estimar instancias, subsanando errores en la clasificación, por justificar su petición, y con devolución de la demasía satisfecha, de don Arturo Rogelio Quintana, doña María Natividad Carbajero y don Alvaro de Albornoz Salas.

2.071. Desestimar instancias, por no reunir las condiciones legales para el beneficio de familias numerosas, de don Víctor Pita Iglesias, don Alejandro Pinto Esteban, don Máximo Linares Aravaca, don Martín Húmera Verde, don Gregorio Arias y don Mariano Molina.

2.072. Desestimar instancia, por no probar los hechos en que se funda, de don Victorino Calvo García, don Lorenzo Lillo Alemany y don Saturnino Herrero González.

2.073. Estimar instancias, por justificar su derecho, de don Benjamín Delgado Jiménez, don Lorenzo Mons Allegue, don Tirso Ezquerro Cordon, don Manuel Miñón Moya y don Felipe González de la Iglesia.

2.074. Desestimar, con arreglo al artículo 7.º de la Instrucción, instancia de don Baldomero Parera y Roig.

2.075. Desestimar instancia de don Manuel Castizo López y don Alfonso Cereceda Soto, que solicitan su inscripción en matrícula, por no firmar el cabeza de familia sus respectivos padrones, sin perjuicio de ordenar su empadronamiento de oficio y seguir los oportunos expedientes de investigación.

2.076. Desestimar, por su carácter colectivo, instancia del presidente y secretario de la Sociedad de obreros y empleados municipales de Aranjuez, en la que solicitan rebaja de cédula de los asociados.

2.077. Desestimar reclamación de don Claro Robes Pérez, de Chamartín de la Rosa, por las razones que en el informe se indican, manteniendo la clasificación de 2.ª-10 con que figura en matrícula

2.078. Desestimar reclamación de don Antonio Gómez Varela por no haber acreditado los extremos que alega, manteniendo la clasificación de 2.ª tarifa, clase 10, con que figura en matrícula.

2.079. Estimar instancia de don Celestino Alvarez García, eximiendo de penalidad sus cédulas de 1929, 30 y 31.

2.080. Desestimar instancia de don Mariano Gimeno Amil, de lo referente al año 1933, manteniendo la clasificación de tarifa 1.ª, clase 9.ª.

2.081. Estimar instancia de don Juan Climent Nolla, eximiendo de penalidad sus cédulas de 1932 y 33 sin penalidad, por haber error de clasificación por parte de la Administración.

2.082. Estimar instancia de don Humberto Mariátegui Pérez, eximiendo de penalidad sus cédulas de 1932 y 1933.

2.083. Estimar reclamación de don Marcelino Usera Sánchez, eximiendo de penalidad sus cédulas de 1932 y 1933.

2.084. Aprobar acta de recepción provisional de las obras de pavimentación de las avenidas interiores del Hospital de San Juan de Dios, ejecutadas por la Sociedad Anónima Fomento de Obras y Construcciones, y que comience a contarse el plazo de garantía de seis meses a partir de la fecha de recepción.

2.085. Devolver, a don Miguel Solana Rivera, la fianza que constituyó en la Caja provincial, por un valor de 15.000 pesetas, para garantizar a don Julio Morales en la ejecución de las obras de recubrimiento asfáltico del firme de los kilómetros 1 al 10,600 del camino vecinal de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, siempre que justifique haber satisfecho el recibo de inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» y el impuesto de derechos reales.

2.086. Conceder una máquina apisonadora a la Comandancia exenta de Ingenieros, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, siendo de cuenta de la Entidad peticionaria los gastos de mantenimiento, guarda de noche, combustible, grasas, etc., y cuantas averías pudiera sufrir dicha apisonadora, como igualmente cuantos accidentes puedan ocurrir al personal encargado de la referida apisonadora, durante el tiempo de su utilización.

2.087. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 9 al 20,850 de la carretera de Aranjuez